

La participación de los consejeros electorales para legitimar los procesos electorales vs. el desconocimiento de la población.

The participation of electoral advisers to legitimize electoral processes vs. ignorance of the population

Dr. Ernesto Gerardo Castellanos Silva¹

Mtra. Sara Angélica Pérez Aguilar²

Resumen:

El pasado proceso electoral federal 2017-2018, llevó al poder a un partido político nuevo, MORENA, sin embargo la forma en que llegó fue criticada por un sector de la población, como es costumbre; es por esto que la finalidad de esta exposición es explicar cómo son legitimados los procesos electorales y en qué consiste la participación de los consejeros electorales, que son los que representan al sector social pues son elegidos entre los ciudadanos que deciden aplicar en la convocatoria pública abierta y que no tienen ninguna relación con partidos políticos o que formen parte del servicio de carrera de las instituciones electorales; por tanto son pieza clave para la legitimación de dichos procesos. Desgraciadamente la población, en su mayoría, desconoce la función de los consejeros y motivados por terceros entran al juego de la descalificación de las instituciones electorales, o directamente de los individuos que los integran.

Es importante resaltar que los consejos se integran, con consejeros electorales, con representantes de los partidos políticos, y el personal del Instituto electoral -nacional o local- según sea el caso, pero siendo facultad exclusiva de los consejeros el derecho al voto, todos los demás tienen derecho a voz.

¹ Abogado, Maestro en Derecho y Doctor en Derecho por la Universidad de Guadalajara, Director de la Escuela Preparatoria N°7 de la Universidad de Guadalajara, Consejero Electoral del Consejo Local del INE en Jalisco.

² Licenciada en Derecho por la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Maestra en Derecho por la Universidad de Guadalajara, actualmente Oficial Mayor Administrativo de la Escuela Preparatoria N° 7 de la Universidad de Guadalajara, Consejera Electoral Suplente en el Consejo Distrital N° 8 de Jalisco.

Palabras clave: Proceso Electoral, Consejeros Electorales, Democracia, Legitimación.

Abstract:

The last federal electoral process 2017-2018, brought to power a new political party which is MORENA. However, the way it arrived was criticized by the sector of the population, as it usually happens. That is why the proposal in this document is to explain how the electoral processes are legitimized how the participation of the electoral advisors consists, who are those who decide to apply in the public call, It's also considered the fact that they do not have relationship with political parties taking part of the career service of electoral institutions; therefore, they are a key piece for the process legitimization.

Unfortunately, most of the population is unaware of the role of councilors motivated by third parties, they enter the game of disqualifying electoral institutions, or directly the individuals they comprise. It is important to highlight that the councilors are made up of electoral advisers, representatives of political parties, and the personnel of the electoral institute -national or local- according to the situation. However, the exclusive right of the councilors is to vote, all the rest have the right to speak.

Key words: Electoral Process, Electoral Advisers, Democracy, Legitimation.

Los procesos electorales en los sistemas democráticos.

Las elecciones son el elemento esencial de toda democracia representativa; los gobiernos que revisten este modelo deben procurar la creación de órganos de administración en materia electoral, debidamente legitimados por el Estado y que sean en los que se delegue todo lo referente a los procesos electorales; estos órganos pueden ser entendidos como:

Instituciones que nacen con el objetivo de organizar y ejecutar los procesos electorales democráticos por los que se elige a los representantes de la ciudadanía a nivel nacional y, en los países con un sistema federal, también a nivel subnacional. (De la Cruz, 2012, p. 129)

México es un país con una forma de estado representativa, democrática y federal (CPEUM, art. 40), que con el devenir del tiempo reconoció la importancia de contar con un organismo

autónomo que se encargara de la organización de los procesos electorales y con tribunales especializados en materia electoral, es así como en el año 1990, se crea por decreto presidencial el Instituto Federal Electoral, mejor conocido por sus siglas como IFE, y deja de formar parte de las atribuciones de la Secretaria de Gobernación la organización de las elecciones para puestos de representación popular; esto trae consigo la más importante reforma electoral en el país, posteriormente dicho instituto cambio su denominación a Instituto Nacional Electoral, conocido por sus siglas como INE, con las siguientes características, es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan representantes del Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos (LGIPE, art. 29) y entre sus atribuciones está el encargarse de la organización de cada proceso electoral.

El proceso electoral se entiende desde el punto de vista legal como:

El conjunto de actos ordenados por la Constitución y esta Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de quienes integran los Poderes Legislativo y Ejecutivo tanto federal como de las entidades federativas, de quienes integran los ayuntamientos en los estados de la República y las Alcaldías en la Ciudad de México. (LGIPE, art. 207)

Desde la perspectiva teórica, Rodolfo Terrazas lo define como:

Una serie de actos ligados o concatenados desde una etapa inicial de preparación hasta una etapa final que es la de resultados y declaración de validez de la elección, en la que aparecen etapas intermedias, las que necesariamente deben cubrirse y declararse firmes para poder avanzar en las posteriores. (2006, p. 121)

Por lo que vemos el proceso electoral está compuesto de una serie de pasos o etapas que deben ser agotadas una a una, de inicio a fin, para lograr el objetivo de renovar los cargos de representación popular en los estados democráticos-representativos.

En México el proceso electoral consta de cuatro etapas, que son: 1. Preparación de la elección, 2. Jornada electoral, 3. Resultados y declaraciones de validez de las elecciones y; 4. Dictamen y declaraciones de validez de la elección. (LGIPE, art. 208)

Intervienen en éste, el INE a través de los funcionarios públicos que trabajan en el Instituto, así como en cada una de las delegaciones y juntas que lo integran; Consejeros representantes del poder Legislativo; y los Consejeros Electorales, antes denominados como Consejeros Ciudadanos, más adelante explicaremos como los eligen y sus funciones.

A continuación, revisaremos de manera general la actuación el INE como organismo garante y rector de los procesos electorales federales y los Organismos Públicos Locales (OPLE) en cuanto a los procesos locales.

El Instituto Nacional Electoral y su función como organismo encargado de la organización y ejecución de los procesos electorales.

Como ya lo vimos el INE es un instituto autónomo que tiene como finalidad realizar todas las actividades tendientes para el ejercicio de los derechos político electorales en nuestro país, pues no solo se encarga de la organización y ejecución de los procesos electorales sino que debe también, realizar todos los actos y actividades necesarias para que los ciudadanos puedan ejercer sus derechos políticos y para el fortalecimiento de la democracia; solo referiremos algunas, de las que la propia Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece: (LGIPE, art. 30)

- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;
- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales;
- Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio
- Fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del Instituto, a los de otras autoridades electorales y a repartirlo entre los partidos políticos.

Las atribuciones generales que tiene el Instituto para la celebración de los procesos electorales son las siguientes: brindar capacitación electoral; establecer la geografía electoral (distritos electorales y sus secciones, así como circunscripciones plurinominales y cabeceras); elaborar el padrón y lista electorales; ubicación de las casillas y designación de

los funcionarios en cada una; fiscalización de ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos; y la emisión de reglas, lineamientos, formatos y todo lo necesario en materia de resultados preliminares y la realización de encuestas y sondeos.(LGIPE, art. 31)

Específicamente en los procesos federales el INE se encarga de: registrar a los partidos políticos; el reconocimiento a los derechos y acceso a las prerrogativas de los partidos políticos nacionales y de los candidatos a cargos de elección popular federal; preparación de la jornada electoral; impresión de documentos y la producción de materiales electorales; los escrutinios y cómputos; el cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales; la declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores; educación cívica en procesos electorales federales; y garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres. (LGIPE, art. 32)

Como se puede apreciar hasta ahora el INE solo vela por la autenticidad y efectividad del sufragio, es decir es el que organiza las elecciones de inicio a fin; y para ello cuenta con su propio personal.

Los órganos centrales del INE son el Consejo General, la Presidencia de dicho Consejo, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva. (LGIPE, art. 34)

A su vez el INE tiene presencia en las entidades federativas a través de una Delegación que está integrada por:

- La junta local ejecutiva y juntas distritales ejecutivas;
- El vocal ejecutivo, y
- El consejo local o el consejo distrital, según corresponda. (LGIPE, art. 61)

De lo anterior se desprende que tanto para el Consejo Local como para los Consejos Distritales se requiere la presencia de Consejeros Electorales

Por lo tanto, el INE se encarga de hacer públicas las convocatorias para que los ciudadanos que estén interesados y consideren que reúnen los requisitos participen de éstas, como parte de sus derechos políticos.

A continuación, se muestran imágenes de la divulgación que hace el instituto de las convocatorias para Consejeros Electorales de los OPLE y para Consejeros Electorales Locales.

Imagen 1. Convocatoria para Consejeros Electorales de los OPLE, 2020.

The screenshot shows the top navigation bar of the INE website with links: SOBRE EL INE, CREDENCIAL PARA VOTAR, VOTO Y ELECCIONES, CULTURA CÍVICA, SERVICIOS INE, CENTRAL ELECTORAL. The main header features the INE logo and the title 'Segunda Convocatoria 2020 Organismos Públicos Locales'. Below the header, there is a red banner with 3D building icons. A breadcrumb trail reads: Tema: VOTO Y ELECCIONES / CONVOCATORIAS OPL / SEGUNDA CONVOCATORIA 2020. A location indicator shows 'Área: UTVOPL'.

El Instituto Nacional Electoral invita

A las y los ciudadanos interesados en participar en el proceso de selección y designación de las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de Baja California, Baja California Sur, Campeche, Colima, Ciudad de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas.

Las y los aspirantes podrán registrarse a través de la página de internet del INE, mediante los formatos de registro dispuestos para tal fin.



Fuente: INE, <https://www.ine.mx/voto-y-elecciones/opl/convocatorias/segunda-convocatoria-2020/>

Imagen 2. Requisitos de elegibilidad para el cargo de Consejero Electoral Local del INE, procesos electorales federales 2017-2018 y 2020-2021.

The screenshot shows the INE website with a navigation menu on the left containing: Acerca del INE, Credencial para votar, Partidos Políticos, Elecciones, Marco Normativo, Biblioteca, Educación Cívica, Transparencia, Internacional, Estados, and a 'Regresar' button. The main content area is titled 'Inicio' and features a section for 'Convocatoria para participar en la selección y designación como Consejero (a) Electoral Local.' The text states: 'Se convoca a las ciudadanas y a los ciudadanos interesados en participar como Consejeras y Consejeros Electorales Locales durante los Procesos Electorales Federales de 2017-2018 y 2020-2021.' A list of four links follows: 1. Convocatoria, 2. Formato de Solicitud de Inscripción, 3. Formato de Currículum y resumen curricular, and 4. Declaración bajo protesta de decir verdad.

Fuente: INE, https://portalanterior.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/interiores/Menu_Principal-id-DEOE_Consejeras-os_PEF2017-2018y2020-2021/

El Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, se integra por una Consejera o Consejero Presidente, diez Consejeras y Consejeros Electorales, Consejeras y Consejeros del Poder Legislativo, personas representantes de los partidos políticos y una Secretaria o Secretario Ejecutivo; por el tema de paridad debe ser igual número de integrantes varones e integrantes mujeres.

Al consejero Presidente lo elige la Cámara de Diputados mediante el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes el día de la elección.³

Los Consejeros del poder legislativo son propuestos en la Cámara de Diputados por los grupos parlamentarios con afiliación de partido en alguna de las Cámaras, autorizándose solamente un Consejero por grupo parlamentario, ellos solo tienen derecho de voz más no de voto, y consecuentemente atienden a los intereses de su partido.

Cada partido político tiene derecho a nombrar un representante propietario y un suplente ante el Consejo, dicho representante tendrá derecho a voz más no a voto.

Los consejeros electorales para integrar el Consejo General del INE son elegidos de entre los ciudadanos, a partir de la convocatoria que emite la cámara de Diputados a través de la Junta de Coordinación Política para que los ciudadanos participen en la selección y designación de Consejeros; los aspirantes deben registrarse y presentar la documentación correspondiente que acredite su experiencia o conocimientos en la materia electoral, así como los demás formatos obligatorios que se establecen.

El procedimiento para su elegibilidad es el siguiente: El Comité Técnico de Evaluación de la Cámara de Diputados, define la metodología y los criterios específicos para evaluar la idoneidad de los aspirantes e integrar las listas con un determinado número de integrantes por cada cargo vacante; con los mejores perfiles, que se remite posteriormente a la Junta de Coordinación Política de la referida Cámara⁴ para que ésta

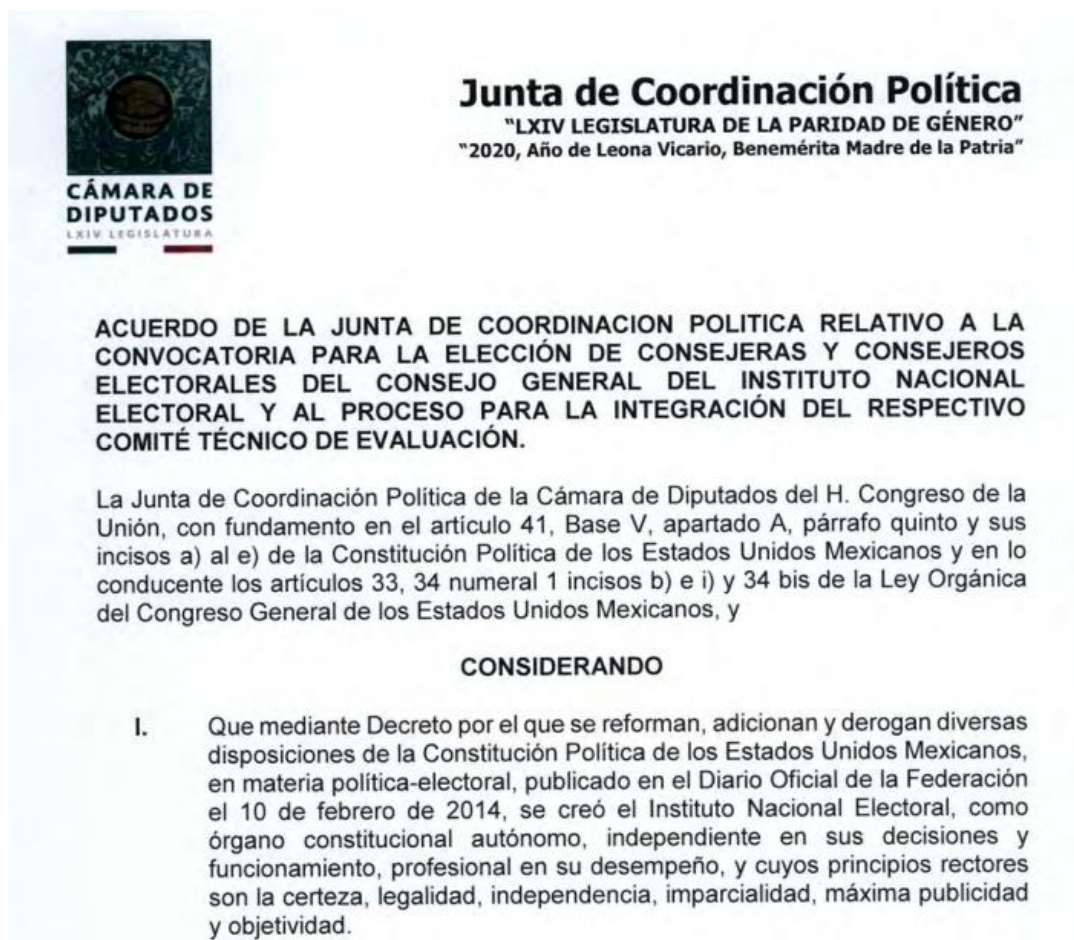
³ Sus atribuciones están estipuladas en el numeral 45 de la LGIPE, por cuestión de extensión no es posible que transcribamos todo el contenido.

⁴ En el caso de la convocatoria para la selección y designación como Consejeros y Consejeras electorales del Instituto Nacional electoral para el periodo que va del 4 de abril de 2020 al 3 de abril de 2029, el 16 de julio del 2020, el Comité Técnico de Evaluación integró cuatro quintetas con los mejores perfiles, como se aprecia en el “Acuerdo del Comité Técnico de Evaluación para el proceso de elección de Consejeras y Consejeros

haga la publicación en la Gaceta Parlamentaria y a su vez los presente al Pleno de la Cámara de Diputados para que elijan a los nuevos Consejeros y Consejeras Electorales.

Las etapas a evaluar son: 1. Registro de aspirantes; 2. Haber cumplido con los requisitos establecidos en la convocatoria; 3. Revisión Documental para evaluar la idoneidad; 4. Entrevista.

Imagen 3. Acuerdo de la Junta de Coordinación Política referente a la convocatoria para elegir Consejeros y Consejeras Electorales para el periodo 2020-2029



Fuente: Gaceta Parlamentaria (2020) Palacio Legislativo de San Lázaro. (5457-VIII) jueves 13 de febrero.
<http://consejerosine2020.diputados.gob.mx/pdf/20200213-VIII.pdf>

Electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que remite la lista de cuatro quintetas con los mejores perfiles, con dictamen razonado que funda y motiva su integración” disponible en: http://consejerosine2020.diputados.gob.mx/pdf/acuerdo_cte.pdf

En cuanto a los treinta y dos Consejos Locales y los trescientos Consejos Distritales, estos se integran de:

- a) Un consejero presidente designado por el Consejo General,
- b) Seis Consejeros Electorales, bajo el principio de paridad, son tres hombres y tres mujeres. Se nombra un suplente por cada Consejero.
- c) Representantes de los partidos políticos nacionales, que solo tiene derecho de voz.
- d) Los vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores y de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Local, solo tienen derecho de voz.

Los Consejeros Electorales Locales son designados por el Consejo General del INE (LGIPE, art. 44, inc. h) mediante un procedimiento de designación que consta de las mismas etapas que aquel para designa a los consejeros electorales del Consejo General; por su parte los Consejeros Electorales Distritales son designados por los Consejos Locales (LGIPE, art. 68, inc. c), previa satisfacción de los requisitos y etapas establecidas en la convocatoria que para el efecto sea emitida.

Los Organismos Públicos Locales garantes de la organización de las elecciones en las entidades federativas y su vinculación con el INE.

Los Organismos Públicos Locales por sus siglas conocidos como OPLE, son los encargados de la organización de las elecciones en su entidad federativa para la designación de gobernadores, diputados locales, alcaldes e integrantes de los ayuntamientos.

Legalmente están estructurados como organismos dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomos en su funcionamiento e independientes en sus decisiones, cuentan con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero Presidente, que puede ser hombre o mujer, y seis Consejeros, que por el tema de paridad deben ser tres varones y tres mujeres, todos ellos con derecho a voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz. (LGIPE, arts. 98 y 99)

El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales serán designados por el Consejo General del INE, por un periodo de siete años,

previa convocatoria publicada para el cargo, en términos del artículo 101 de la Ley de la materia.

En este caso el Consejo General del INE a través de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales realiza el desarrollo, vigilancia y en su totalidad el proceso para que el Consejo General pueda realizar la designación del cargo vacante; y son las mismas etapas que en proceso de designación de Consejeros Electorales para el Consejo General del INE.

A partir de la reforma electoral de 2014, se asignaron como atribución al INE la coordinación y vinculación con los OPLE, como se aprecia en la siguiente imagen:

Imagen 4. Funciones de los OPLE a partir de la reforma electoral de 2014.



Fuente: Canal del congreso. (2018). *¿Qué son los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE)?* 01 de julio.

A diferencia de que el INE realiza actividades en los municipios a través de sus Juntas Distritales, los OPLE tienen presencia en los municipios de su entidad federativa, únicamente en tiempos electorales, e integran sus Consejos distritales y sus Consejos Municipales, los cuales están compuestos por el número de Consejeros Electorales que la ley electoral de cada entidad establezca, así como de los representantes de los partidos políticos, personal de los OPLE y demás individuos que legalmente tengan un lugar en los Consejos.

Dichos Consejeros también son electos mediante convocatoria emitida por el Consejo General del OPLE y son los únicos con derecho a voz y a voto, todos los demás integrantes del Consejo pueden opinar más no votar.

La participación de los Consejeros Electorales en el proceso electoral.

Para este apartado primero definiremos la figura del Consejero Electoral, enseguida explicaremos cuantos tipos de consejeros electorales están reconocidos por la ley y finalmente en que consiste su intervención en los procesos electorales y su importancia.

Es en las personas que ocupan el cargo de Consejeros Electorales en las que recae la responsabilidad de tomar las decisiones en el órgano electoral que participan, independientemente de cual sea su perfil académico o profesional, su experiencia, etc.

Todos los consejeros tienen el mismo derecho de participar en la toma de decisiones y tomar en consideración argumentaciones que esgriman los representantes de los partidos políticos y demás integrantes de los Consejos; pero solo ellos pueden votar una decisión. La figura del consejero electoral puede ser concebida como:

El nombramiento de un consejero electoral implica un análisis de la personalidad de ciudadanos relacionados con la materia comicial, el desempeño de esta comisión pública, amerita que no haya una relación o nexo patronal y de que sea notoria la ausencia de subordinaciones externas o de empleos remunerados, para evitar a toda costa que se merme la imparcialidad y se quebrante la probidad individual. Es invaluable el compromiso democrático que adopta un consejero electoral con la colectividad. (López, 1993)

Ser Consejero Electoral implica tener ética frente a sus iguales pues carga la enorme responsabilidad de representar al pueblo dentro del proceso electoral, pues un consejero no atiende a los intereses de los partidos políticos, porque no son estos los que los designan, tampoco atienden a intereses del gobierno en turno pues tampoco son ellos los que los proponen; pues como ya lo hemos vistos todos los consejeros son elegidos de entre aquellos ciudadanos que se postularon al cargo ofertado en una convocatoria emitida con apego a la ley y que satisfacen los requisitos y etapas, hasta ser elegidos por el órgano de autoridad que corresponde.

En nuestro país los Consejeros electorales son imprescindibles para la realización de los procesos electorales por esa razón es que a nivel federal, estatal y municipal se cuenta con la presencia de Consejeros.

Con lo expuesto hasta el momento a manera de resumen podemos mencionar que se nombran Consejeros Electorales para:

1. El Consejo General del INE.
2. Los Consejos Locales del INE en cada Entidad federativa.
3. Los Consejos Distritales del INE en cada uno de los 300 distritos electorales.
4. Los Consejos Generales de los OPLE
5. Los Consejeros Distritales de los OPLE
6. Los Consejeros Municipales de los OPLE

La cuestión aquí es enfatizar qué es lo que hacen los consejeros electorales; primeramente, debemos entender que los Consejeros no actúan de forma individual, siempre lo hacen de forma colegiada porque forman la voz del Consejo en el que participan, por lo que sus funciones son las establecidas en las legislaciones como facultades de los diversos consejos electorales.

Para saber que hacen veamos de forma muy general cuales son las atribuciones de los Consejos Electorales:

1. El Consejo General vigila la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del INE; designa al Secretario Ejecutivo, a los directores ejecutivos y de unidades técnicas del INE, a los funcionarios que durante los procesos electorales actúan como presidentes de los consejos locales y distritales, a los presidentes y consejeros electorales de los OPLE, a los Consejeros electorales de los Consejos Locales; aprueba el

calendario integral del proceso electoral federal; fija los topes máximos de gastos de precampaña y campaña que serán erogados en la elecciones federales; registra las candidaturas para Presidente de la República; realiza el cómputo de las elecciones para Senador por el principio de representación proporcional y realizar la declaración de validez de dicha elección; aprueba la geografía electoral federal; emite los reglamentos de queja y fiscalización; entre otras. (LGIPE, art. 44)

2. Los Consejos Locales tiene facultades para; vigilar la instalación y funcionamiento de los Consejos Distritales y nombrar a los Consejeros Distritales; resolver los medios de impugnación que les competan; acreditar a los ciudadanos que participen como observadores durante el proceso electoral; registrar las fórmulas de candidatos a senadores, por el principio de mayoría relativa; efectuar el cómputo total de la entidad federativa correspondiente y la declaración de validez de la elección de Senadores por el principio de mayoría relativa y efectúa el computo de entidad federativa de Senadores por el principio de representación proporcional, en ambos casos con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales, dar a conocer los resultados correspondientes y turnar el original y las copias certificadas del expediente al Consejo General; supervisar las actividades que realicen las juntas locales ejecutivas durante el proceso electoral; nombrar las comisiones de consejeros que sean necesarias para vigilar y organizar el adecuado ejercicio de sus atribuciones. (LGIPE, art. 68)

3. Los Consejos Distritales vigilan que sean aplicados los acuerdos y resoluciones de la autoridades electorales, y que el proceso sea apegado a la; determinar el número y la ubicación de las casillas; realizan la insaculación de los funcionarios de casilla conforme al texto de la ley y vigilan que las mesas directivas de casilla se instalen correctamente; registran las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa; registran los nombramientos de los representantes de los partidos políticos que estarán para la jornada electoral; acreditan a los ciudadanos u organizaciones de las sociedad para participar como observadores durante el proceso electoral; efectuar los cómputos distritales y la declaración de validez de las elecciones de diputados por el principio de mayoría relativa y el cómputo distrital de la elección de diputados de representación proporcional; realizar los cómputos distritales de la elección de senadores por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional; también se encargan del cómputo distrital de la

votación para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; supervisar las actividades de las juntas distritales ejecutivas durante el proceso electoral; entre otras. (LGIPE, art. 79)

En cuanto a los Consejos Generales de los OPLE, sus atribuciones y facultades se encuentran establecidas en las legislaciones estatales que regulan la materia electoral.

En las mesas de sesiones de los consejos sólo ocuparán lugar y tomarán parte en las deliberaciones los consejeros y los representantes de los partidos políticos.

Vemos entonces que se sigue una línea congruente entre la federación y las entidades en cuanto a la exclusiva facultad de toma de decisiones de los Consejeros Electorales, que en todos los casos son electos de entre las postulaciones que los ciudadanos hacen para ocupar dichos cargos, y que viéndolo desde la teoría pura de la democracia, es el pueblo el que tiene el poder o facultad de elegir a sus representantes y vemos que no solo se trata de que el pueblo -ciudadanos- voten sino también de que sean estos los que respalden el proceso electoral, los que cuiden que el proceso democrático sea real y veraz, no así tendencioso o ventajoso que atienda intereses particulares.

De esta forma en el sistema democrático de nuestro país tenemos la presencia de los ciudadanos tanto dentro del proceso electoral como eligiendo a sus representantes políticos mediante el sufragio.

Al encargarse de realizar el escrutinio y cómputo de las elecciones de los cargos de representación popular los ciudadanos debemos sentirnos confiados de que se está siguiendo el procedimiento estipulado en la ley y que son los Consejeros Electorales los que están supervisando y pendientes de cualquier situación que se suscite durante el proceso electoral para regularizarla o solucionarla; pero esa confianza solo se gana a través de la divulgación que de la figura del Consejero Electoral se haga a la sociedad, mediante medios de comunicación, internet, medios impresos, fortalecimiento de la educación cívica a cargo del INE y los OPLE.

Conclusiones:

1. Los consejeros electorales son las personas en las que recae la responsabilidad de tomar las decisiones en cada uno de los consejos electorales, por lo que es importante que tengan conocimientos en la materia y no estén a expensas de lo que los representantes de los partidos políticos o bien el personal del INE les digan.

2. El cambio de nomenclatura del cargo de ser consejero ciudadano a consejero electoral implicó el poder establecer un filtro enfocado al conocimiento de la materia electoral, y con esto se fortaleció la actuación y figura de Consejero Electoral.

3. Al ser el proceso electoral el conjunto de actos por medio de los cuales se renuevan los cargos de representación popular, dentro de nuestro estado democrático, es preciso que miembros de la población intervengan en éste, y lo hacen a través de la figura de los Consejeros Electorales; además de que constitucionalmente se ha establecido que la soberanía nacional recae en el pueblo y que será el pueblo el que elija a sus representantes para que asuman el cargo y dirección del gobierno; de aquí la importancia de que dichos consejeros conozcan la materia electoral y sean los que tomen las decisiones dentro de los consejos electorales y participen activamente del proceso electoral de tal forma que se legitime la legalidad del proceso.

4. Resulta igual de importante la divulgación de información respecto a la importancia de la figura de consejero electoral dentro de los procesos electorales, -qué hace un consejero electoral, requisitos para acceder a ese cargo-, puesto que una de las debilidades del sistema electoral radica en la desconfianza e incredulidad que existe por parte de la población hacia el INE y al proceso electoral en general; y mucho de esto se debe a la ignorancia de las personas respecto a cómo se legitima el resultado de los comicios.

5. Hacer uso de los espacios exclusivos del INE en radio y televisión, además de la propaganda mediante internet y volantes en los lugares a los que no llegan las señales de radio y televisión, difundiendo este tipo de información a la que se le ha restado importancia, fortalecería la confianza en la democracia mexicana.

Fuentes de consulta:

Centro de Capacitación Judicial Electoral. (2011) *Proceso Electoral Federal. Libro de texto*. TEPJF, México,

https://www.te.gob.mx/ccje/Archivos/libro_proceso_electoral.pdf

Comité Técnico de Evaluación (2020) *Acuerdo del Comité Técnico de Evaluación para el proceso de elección de Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que remite la lista de cuatro quintetas con los*

- mejores perfiles, con dictamen razonado que funda y motiva su integración.* Cámara de Diputados. http://consejerosine2020.diputados.gob.mx/pdf/acuedo_cte.pdf
- De la Cruz Carrillo, Omar. (2012) La designación de los consejeros electorales del IFE en 2010: entre la autonomía y las cuotas partidarias en *Iztapalapa Agua sobre lajas, revista de ciencias sociales y humanidades*, (73), año 33, Julio-diciembre, pp. 127-148.
- Junta de Coordinación Política. (2020) Acuerdo de la Junta de Coordinación Política Relativa a la Convocatoria para la Elección de consejeras y Consejeros Electorales y al proceso para la integración del respectivo comité de evaluación. *Gaceta Parlamentaria*. (5457-VIII), XXIII, Palacio Legislativo de San Lázaro, 13 de febrero. <http://consejerosine2020.diputados.gob.mx/pdf/20200213-VIII.pdf>
- Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco (2019) POE.
- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. (2020) DOF 13 de Abril.
- Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismo Públicos Locales Electorales.
- López Sanavia, Enrique. (1996) *Diario de Debates*, (3), 31 de julio. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.
- Terrazas Salgado, Rodolfo. (2006) *Introducción al Estudio de la Justicia Constitucional electoral en México*. México: Ángel Editor.